



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04



"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Comas, 27 JUN. 2023

OFICIO MULTIPLE N° 014 -2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04-JARH

Señores:

DIRECTORES DE LA JURISDICCION DE LA UGEL04-COMAS

Presente.-

Asunto : CONOCIMIENTO Y FINES

Ref. : Oficio Múltiple N° 00092-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD
Expediente N° 0046063-2023

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el órgano de dirección remite el Memorando N° 1144-2023-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL04/DIR sobre formato de resolución de medidas de separación preventiva para los casos de denuncias administrativas y penales. En ese sentido, se les hace de sus conocimientos. A fin que se aplique conforme lo indicado para cada materia.

Cabe señalar que "se suscribe el presente documento, en merito a las facultades delegadas por la Directora Nelly Rufina Cunza Príncipe, mediante Resolución Directoral N° 07852-2022-UGEL.04-COMAS".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Lic. ROXANA JACQUELI MENESES AMAYA

Director de Sistema Administrativo I del Área de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Comas

RJMA/DSA.I-ARH
PCB/ABOG

MODELO REFERENCIAL: *Resolución Directoral de adopción de medida de separación preventiva de personal docente por un hecho de violencia sexual cuyo hecho fue comunicado al PNP o el MP.*

Resolución Directoral N° (indicar número, año y sigla de la IGED)

(Provincia de la IGED, día, mes y año de emisión)

VISTOS, el Expediente N° (especificar el número o registro y fecha que da origen a la presente resolución) y la documentación adjunta con un total de (en letras y números) folios útiles.

CONSIDERANDOS:

Que, don(ña) (indicar nombres y apellidos de la persona denunciante que puede ser padre da familia, profesor o tercera persona) formula denuncia en contra de (indicar nombre, apellidos, DNI y cargo del/la denunciado(a); número y nombre de la I. E. y ubicación), quien habría.....(indicar de manera precisa los hechos denunciados).

Que, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, corresponde a esta dirección separar preventivamente al docente agresor, debiendo realizar dicho acto al amparo de lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, el cual establece que: "El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. (...)", concordante con el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala que la medida de separación preventiva se aplica de oficio al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44° de la citada Ley;

Que, asimismo, la Ley N° 29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal", modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de dicha Ley, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su

contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;

Que, el literal b) del numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, establece que para efectos de la Ley se considera a los delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual, precisando dicho numeral que los delitos a que refiere tal Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa; delitos que se encuentran previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal vigente, promulgado por Decreto Legislativo N° 635 (en adelante, el Código Penal);

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del citado Reglamento, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29988, define a la denuncia como la comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito ante la autoridad policial o fiscal para su investigación penal, por la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley N° 29988

Que, en atención a lo establecido en el protocolo para la atención de casos de violencia sexual contenidos en los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, mediante Oficio N° (indicar número, año y sigla de la IGED) esta dirección comunicó el hecho al Ministerio Público (indicar a que fiscalía se dirigió el oficio) o Policía Nacional (indicar a que comisaría se dirigió el oficio), remitiendo la denuncia escrita o el acta de denuncia suscrita por los padres de familia o apoderados.

Que, la separación preventiva implica el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional;

Que, además, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 29988, establece que la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;

De conformidad con las disposiciones de los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 043-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones

educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículo 36 y 38 del Código Penal", modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, el Reglamento de la Ley N° 29988 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA de don (indicar nombres, apellidos y DNI del denunciado/a), profesor/a del nivel primaria/secundaria de la Institución Educativa (indicar número y nombre, ubicación), hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presente resolución se notifique con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución al Área de Recursos Humanos o al que haga sus veces y al Equipo de Escalafón de la UGEL/DRE, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

.....
(Nombres y apellidos del Director)
Institución Educativa (Nombre de la IE) / o
Unidad de Gestión Educativa Local XXXXXX / o
Dirección Regional de Educación XXXXXX / o